

# DIARIO CONSTITUCIONAL DE PALMA

DEL SABADO 6 DE MAYO DE 1820.

*S. JUAN ANTE-PORTAM-LATINAM,*

Sale el sol á las cinco y 4 minutos, y se pone á las seis y 56.

*Suplemento á la Miscelanea de 14 de Abril.*

Nos hemos proporcionado copias de las cartas que ha dirigido el gobierno á los generales Quiroga y Riego, las cuales se nos asegura ser autenticas: helas aqui:

Ministerio de Guerra. El Rey apenas oyó claramente la voz que V. S. y otros esforzados hijos de la patria alzaron en el sur de la península, y que cundiendo por el norte, se hizo escuchar en breve como el eco de la opinion general de todos los españoles, proclamó y juró la Constitucion que era su objeto, y resolvió sostenerla con todo su poder y á todo trance. Inseparable de esta resolucion fué la de mostrar su aprecio y gratitud á los que habian contribuido á tan grandiosa obra, dando en tan maña crisis muestras no equívocas de valor y de cordura. Preparaba S. M. estas demostraciones, cuando llegó á sus manos la esposicion que V. S. á su nombre y el de los valientes de su mando, le ha dirigido, ratificando sus votos de afirmar la union indestructible del pueblo con el Monarca. La adjunta copia de lo que se ha prevenido al capitan general de esa provincia D. Juan O-Donojú, despues de oír el parecer de la junta provisional, acreditará á V. S. el alto aprecio que S. M. ha hecho de las indicaciones que la mencionada esposicion contiene, y el empeño que S. M. ha puesto en realizarlas, sin otro límite que el mismo que la Constitucion señala. Responda, pues, V. S. á nombre de S. M. á esas bizarras tropas, y asegúrelas su amor y gratitud, y añádales, que siendo uno mismo ya el objeto de sus



ansias y trabajos que el de los desvelos de S. M., pues que solo se trata de consolidar el edificio magnífico, cuyos cimientos echaron, cuenta el Rey con sus brazos para ello, persuadido de que todos los españoles no tienen mas voto que el de la prosperidad de la nacion, afianzada por la carta sagrada que con su Rey han jurado. Y de orden de S. M. lo digo á V. S., cabiéndome, en ser quien se lo comunica, no poca satisfaccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1820. = Sr. D. Antonio Quiroga.

Ministerio de guerra. Ha visto el Rey con suma complacencia la esposicion de V. S. en que á su nombre y el de los valientes de la columna de su mando, le asegura de su adhesion á la patria y á su augusta persona. Las esperanzas de S. M. se han realizado: nunca temió que los que con tanto ardor habian proclamado y entre tantos peligros sostenido la sagrada carta que jurada por S. M. le unió para siempre con su pueblo, intentáran romper nudo tan indisoluble. Constitucion y Rey fué el grito que estas bizarras tropas alzaron y repitieron durante las jornadas memorables de breve pero gloriosa campaña: el juramento de S. M. puso término á esta y á los males de la patria. Constitucion y Rey debia ser del mismo modo la voz que en dias mas placidos llegase hasta sus oidos desde los labios sinceros de tan nobles soldados. Y asi ha sido; y V. S. y los suyos que mostraron á porfia, denuedo, pericia y patriotismo era fuerza que mostrásen ahora firmeza en sus principios, moderacion en sus glorias. Ya no hay para los españoles, ni para el primero de ellos, su monarca y padre á un tiempo, mas que una sola causa, la causa de la nacion, el establecimiento indestructible del sistema constitucional. S. M. se desvela por consolidarlo, y mira como su mas firme apoyo el brazo de aquellos que aceleraron tan dichoso momento, sin dar entrada á mezquinas pasiones, antes bien justificando con virtudes la sinceridad de sus votos. De su Real orden lo digo á V. S. con la satisfaccion que cabe á un soldado patriota, en hacer justicia á otro. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1820. = Sr. Don Rafael del Riego.



NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA. 3

*Ordenes de S. M. comunicadas al Intendente de esta Provincia y á la Diputacion de la misma.*

El decreto del REY de ayer, que incluyo á V. S., tiene por objeto como en el mismo se manifiesta la reunion en un solo punto y bajo una sola mano de todos los fondos que en cualquiera concepto pertenezcan á la Hacienda pública, para que conocido su total importe se atienda con la igualdad que exige la justicia al cumplimiento de las obligaciones del Estado en toda su extension. S. M. espera del zelo y actividad de V. S. que nada omitirá para su puntual observancia: que tomará cuantas medidas sean precisas para que tenga todo su efecto la citada reunion de fondos que produzca esa provincia en su única Tesorería: que no permitirá con ningun motivo que en el pago de las obligaciones haya preferencias, siempre injustas y siempre odiosas, ni se satisfarán otras que las que dimanen de reglamentos ú órdenes comunicadas por el Tesorero general; y finalmente que V. S. cumpla y haga cumplir sin el mas pequeño atraso lo mandado acerca de la remision de los estados prevenidos por orden de 19 de Diciembre último, y otras anteriores, incorporando en ellos los ingresos por los ramos que ahora se mandan reunir. De orden del Rey lo comunico á V. S. para su puntual observancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1820.—Antonio Gonzalez Salmón.—Sr. Intendente de Mallorca.

El Rey se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente:

„Deseoso de que en todos los ramos de la administracion pública se establezca con cuanta brevedad sea dable el sistema señalado en la Constitucion política de la Monarquía, que tengo jurada, en todo quanto pueda verificarse aun antes de la reunion de las Córtes que he mandado convocar con urgencia; y convencido de las ventajas que debe producir el método de unidad en la recaudacion y distribucion de las Rentas públicas bajo de una efectiva y bien arreglada intervencion, como ya tenia Yo determinado por mi decreto de 8



de Febrero, é instruccion de 3 de Setiembre del año anterior, he venido en resolver, de acuerdo con la Junta provisional:  
1.º Que la única Tesorería general y la particular de cada provincia, que deben quedar en conformidad á los artículos 345 y 346 de la citada Constitución, se organicen inmediatamente en los términos que previene el reglamento que decretaron las Cortes en 7 de Agosto de 1813. 2.º Que del mismo modo se establezcan las dos Contadurías de Valores y de Distribucion para la intervencion de la Tesorería general en la forma prevenida en las citadas leyes. 3.º Que se formen los reglamentos é instrucciones para el gobierno de las tres expresadas oficinas generales, segun se dispone en el artículo 31 del referido decreto. Y 4.º que en las oficinas de las provincias no se haga por ahora más novedad que la de cuidar de que en su tesorería ingresen todos los fondos que en cualquiera concepto pertenezcan á la Hacienda pública, bajo la correspondiente intervencion que se llevará por el Contador de la Contribucion general en cuanto á aquellos ramos que de nuevo deben ingresar, y se comprenderán en los estados que están prevenidos por órdenes anteriores. Asimismo, y en conformidad al artículo 25 del citado decreto de 7 de Agosto, he tenido á bien nombrar para Tesorero general en egercicio al que lo es en la actualidad D. Victor Soret, y en cesacion interino al Intendente de Provincia D. Josef Lopez Juana Pinilla, en consideracion á sus vastos conocimientos y distinguidos servicios; y para Contadores, de Valores al Conde de Ibangrande, que lo era en el año de 1814, y de Distribucion á D. Josef Moreno Martinez, Contador de Data y Guerra de la Tesorería general. Y encargo que estos gefes se arreglen en un todo á lo dispuesto por las Cortes en el mencionado decreto, y que formen la planta de sus respectivas oficinas y la instruccion general para su gobierno con exacta observancia del artículo 31 cap. 1.º, y que Pinilla continúe en el desempeño de los trabajos de que se halla encargado como Vocal de la Junta de Hacienda hasta el 1.º de Julio de este año, en que conforme al citado artículo 25 debe principiár á servir la Tesorería. Tendreislo entendido, y dispondreis su puntual cumplimiento.”

De órden de S. M. lo traslado á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Palacio 24 de Marzo de 1820.  
=Antonio Gonzalez Salmon.=Sr. Intendente de Mallorca.



A los Intendentes de las Provincias digo con esta fecha lo que sigue:

La gravedad é importancia de las ocupaciones del Ministerio de mi cargo en los momentos que restan hasta la próxima instalacion del Congreso Nacional, cortos para preparar los planes de Hacienda que deben sujetarse á su deliberacion, la delicadeza de las circunstancias actuales, y el alto aprecio á que se ha hecho acreedor el pueblo español por la cordura y noble generosidad con que se conduce en la crisis presente, han decidido el ánimo de S. M. á mandar:

1.º Que las Diputaciones Provinciales y Juntas Provisionales de la Península, en union con los Intendentes de ellas, desde luego, y hasta que se fije el sistema de Hacienda que definitivamente haya de gobernar, cuiden especial y decididamente de la exacta y puntual recaudacion de los fondos de la Hacienda pública de sus respectivos territorios.

2.º Que empleen toda su actividad y zelo patriótico en hacer que se verifique la íntegra y puntual entrada en la Tesorería de la Provincia de todos los fondos públicos, según se previno en Reales órdenes de 25 y 29 de Marzo próximo.

3.º Que cuiden con igual zelo del pago de las obligaciones que el Erario tiene en cada Provincia, y de satisfacer las libranzas que la Tesorería general espida sobre ellas para el pago de las obligaciones generales del Estado, bajo el supuesto de que solo serán las mas perentorias, y de que los Intendentes darán cuenta y conocimiento de ellas á las Diputaciones y Juntas para disponer su cumplimiento de acuerdo con estas corporaciones patrióticas interesadas altamente en el bien y libertad de la Patria.

4.º Que hagan por de pronto las mejoras en la recaudacion que parecieren mas conformes á las circunstancias actuales, suspendiendo el pago de los gastos que ó no fueren ejecutivos, ó no estuvieren arreglados al sistema general.

5.º Se autoriza á las Juntas y Diputaciones para que en union con los Intendentes se valgan de cuantos medios extraordinarios les sugiera el conocimiento local de las provincias para hacer frente á sus obligaciones.

6.º De todo cuanto ejecutaren darán cuenta á S. M. por mi



mano para su noticia; y por lo mucho que las tareas de tantos y tan distinguidos patriotas pueden conducir para el acierto de las providencias generales.

7<sup>o</sup> S. M., que desea conocer la opinion de los pueblos sobre la difícil y delicada materia de Hacienda, quiere asimismo que las Diputaciones y las Juntas é Intendentes unidos en franca y leal armonia digan á la mayor brevedad su dictámen sobre los vicios que hayan observado en las rentas actuales, y los remedios que les parecieren mas á proposito para corregirlos.

S. M. espera que V. S., correspondiendo á la alta confianza que le meréce, se esmerará en el cumplimiento de sus justos deseos; y yo tendré la mayor complacencia en hacer presente al Rey, y á su tiempo al Congreso Nacional, el mérito particular que contrajere en el lleno de tan importantísimo encargo.

Por mi parte encargo á V. S. con toda la eficacia de mi carácter que procure guardar la mas cordial union con esa Diputacion ó Junta, porque siendo representativa del pueblo, y siendo este tan acreedor á las consideraciones de todo hombre sensible, importa mucho el que los dependientes de la Hacienda se ligen á él por los lazos de la dulce fraternidad y del respeto; y haciendo desaparecer en el año de 1820, con el firme establecimiento del régimen constitucional, la idea funesta que el desórden hacia concebir á los ciudadanos de las ocupaciones de los dependientes de la Hacienda.

Trasládolo á V. SS. de orden de S. M. para su inteligencia, y que contribuya á su cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1820.=Josef Canga Argüelles.=Sres. de la Diputacion Provincial de Mallorca.

La Diputacion de esta Provincia enterada de las órdenes de S. M. que preceden, ha dispuesto se impriman en los periódicos de esta Ciudad para conocimiento del público, invitando á cuantos aman su bien para que penetrados de la importancia del objeto á que se refieren dichas órdenes de S. M., especialmente los artículos comprendidos en la de 17 de Abril último, se sirvan por escrito ó bien por medio de los periódicos comunicar á la Dipu-



tacion las luces que su celo y patriotismo les subministren. La Di-  
putacion recibirá con el debido agradecimiento y respeto cuantas  
observaciones se hicieren acerca de lo referido. El sistema consti-  
tucional se dirige á establecer la prosperidad de la Nacion, fruto  
necesario y esclusivo de la sabiduría, de la justicia y de la equi-  
dad en que deben afianzarse todos y cualesquiera ramos de la  
administracion general. Todo español por el mismo hecho de  
aspirar á la participacion de los innumerables bienes que anuncia  
al actual sistema, debe perfeccionar sus talentos, multiplicar sus  
observaciones, acrecentar sus luces y comunicarlas con la franque-  
za propia de un verdadero hijo de la patria, hermano de los que  
la reconocen por madre, y cooperador de la pública felicidad. Es-  
pera pues la Diputacion Provincial que sobre la materia indicada,  
y sobre todas las demás que tubieren relacion con el bien público,  
no habrá Ciudadano alguno que quiera escasearle los conocimientos  
que puedan facilitar á este Cuerpo Patriótico la direccion de tan-  
tos, tan graves, tan urgentes y tan delicados encargos como tiene  
puestos á su cuidado la Constitucion de la Monarquía. Palma 5  
de Mayo de 1820. = De orden de la Diputacion Provincial = Ni-  
colás García de Aienza, Secretario.

*Testamento del inmortal Lacy, hecho dos oras antes de  
su muerte.*

D. Vicente Algarra coronel graduado comandante de escuadron  
del regimiento de Almanza &c. fiscal de la causa del Teniente Ge-  
neral D. Luis Lacy. = Certifico que el testamento y última volun-  
tad del Teniente General D. Luis Lacy es á la letra como sigue. =  
En el nombre de la Santísima Trinidad Padre, Hijo y Espíritu San-  
to tres personas distintas y un solo Dios verdadero, cuyo Misterio  
creo firmemente y espero morir en esta creencia como á buen ca-  
tólico, y declaro yo D. Luis Lacy Teniente General de los Reales  
Ejércitos estando en los últimos momentos de mi vida, y claros  
mis cinco sentidos estar legítimamente casado con Doña Emilia Du-  
quermer, y que por un contrato que hicimos ambos al verificar nues-  
tro matrimonio en Francia, debian pertenecer como deben al que  
sobreviviese los bienes habidos y por haber que el otro dejase: De-  
claro tambien me resta pagar alguna cantidad por una deuda que  
dicha Señora Doña Emilia Duquerme contrae con el comerciante  
D. Juan Quiliqueli: Declaro tambien que el Canónigo Berches por  
un efecto de su generosidad cuando me consideró en la miseria me  
libró tres mil reales que aun no he satisfecho á sus herederos. A  
mi hermana Doña María del Cármen Lacy, á mi tía Doña Ma-



ria de la Concepcion Gantier y demás de mi familia les dejó los tristes recuerdos porque no puedo otra cosa. Y ultimamente entrego mi alma en manos del Criador y el cuerpo lo mando á la tierra de que ha sido formado; eligiendo por albaceas al coronel D. Joaquin Arconada comandante del regimiento infantería de Nápoles, y al capitan D. Pedro Martinez ayudante de la Plaza de Palma. Y ultimamente es mi voluntad que se dé sepultura á mi cuerpo en el Convento de Santo Domingo de dicha Ciudad, y por ser conforme á mi voluntad lo firmo en el Castillo Real de Belvér en la madrugada del dia 5 de Julio de 1817. = *Lacy*.

¡Y quien será el desgraciado que fallezca teniendo solo por patrimonio que legar á su familia los tristes recuerdos de su fatal suerte, y deudas que satisfacer! ¡Quien sino el inmortal *Lacy* despues de haber mandado dos egércitos, y haber formado de la nada el uno podrá hallarse en caso igual! Mi imaginacion se pierde al considerar su injusta muerte, y el malhadado premio á sus sacrificios, y razgos de virtud y generosidad de que tantas veces fuí testigo. Si ... y ahora solo puede caberme el sentimiento de compadecerme de sus infortunios, y mirar al Castillo de Belvér con el horror á que sus desgraciados acontecimientos le han hecho acreedor, única recompensa que puede tributar á su memoria mi estimacion y agradecimiento.

Señor E. A.: á V. como buen militar no le ha sido difícil hallar la Diosa Belona que se ocultaba en mi charrada, y yo sin mucho *Cálculo* encontré tambien el *Camaleon*. Me parece quedan explicadas las dos en prosa. = *L.*

Señor R.: acertó V. mi charrada con tanta ligereza como la explicó con gracia. La que V. pone en seguida creo está explicada con la siguiente

#### DECIMA.

Amigo con gran razon  
V. oculta en su charrada,  
Una voz que es apreciada,  
Y que alaga la pasion.  
Del respeto es prevencion,  
Del amor dulce embeleso,  
Del atrevimiento exceso,  
De la amistad seña muda,  
Porque todo esto es sin duda  
Lo que todos llaman *Beso* = *L.*

*Embarcaciones que fondearon ayer en este puerto.*

De Barcelona en 3 dias el jabeque del patron Cristobal Alzamora, español, en lastre. De Cullera en un dia el jabeque del patron José Neto, idem, con arroz. De idem en idem el laud del patron Bartolomé Ramis, idem, con arroz y anis.

IMPRESA DE FELIPE GUASP.